

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra por línea por cada palabra. Al escribir se ocupará un solo móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso y cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros céntricos.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 julio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

Reglamento de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios, aprobado por R. O. de 3 de julio de 1928, para la aplicación del Real decreto de 2 de mayo anterior.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, funciones y capital de la Caja.

Artículo 1.º La Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios, creada por Real decreto de 2 de mayo de 1928, funcionará en esta Corte, bajo la dirección de una Junta administrativa constituida en la forma indicada en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril de 1927. El funcionamiento de la Caja estará regulado por lo establecido en los citados Reales decretos y en este Reglamento. A ella pertenecerán exclusivamente los Agentes compren-

didos en el artículo 1.º de las citadas disposiciones.

Artículo 2.º Las funciones a realizar por la Caja son:

a) Recibir las aportaciones de las Compañías de ferrocarriles por el importe del total de adeudado a sus Agentes por devengos de trabajo en horas extraordinarias, en el periodo de 1.º de noviembre de 1921 a 30 de junio de 1927, del que se habrán deducido previamente las cantidades que pudieran haberse incluido en él, procedentes de las diferencias por pluses a que se refiere la Real orden de 20 de diciembre de 1927.

b) Satisfacer a los Agentes jubilados y separados del servicio hasta 30 de junio de 1926, y a las familias de los fallecidos hasta dicha fecha, las cantidades que por tal concepto se les adeudan que estarán sujetas para su liquidación a las normas dictadas por el Consejo Superior de Ferrocarriles (artículo 4.º del Real decreto de 13 de abril de 1927).

c) Repartir entre todos los Agentes con derecho a atrasos por horas extraordinarias que estaban en activo servicio en 30 de junio de 1926, o entre sus derechohabientes, si aquellos hubieran fallecido con posterioridad, doce millones de pesetas, con sujeción a las reglas que establecen los párrafos 2.º y 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 13 de abril de 1927.

d) Distribuir en cuentas individuales, siguiendo estas mismas reglas, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 2 de mayo último, entre los Agentes a que se refiere el apartado anterior, lo que reste después de deducir el importe de la suma a pagar por los conceptos comprendidos en los apartados b) y c) del total adeudado por las Empresas hasta 30 de junio de 1926, en concepto de horas extraordinarias.

e) Entregar a los Agentes a quienes les corresponda o a sus derechohabientes los atrasos por horas extraordinarias devengadas en el periodo de 1.º de

julio de 1926 a 30 de junio de 1927, que habrán de liquidarse, según determina la Real orden de 14 de octubre de dicho año, siguiendo las normas dictadas por el Consejo Superior de Ferrocarriles.

f) Administrar el capital de la Caja, ajustándose a las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 3.º El capital de la Caja será de cuantía variable y estará formado por las imposiciones obligatorias y voluntarias de los Agentes ferroviarios con derecho a formar parte de la misma y por los intereses que se acumulen a aquéllas. En su principio, se constituirá conforme al artículo 2.º del Real decreto de 2 de mayo pasado y al apartado d) del artículo precedente. El mencionado capital estará invertido en valores del Estado español o avalados por el mismo.

La Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios tendrá personalidad jurídica para poseer, comprar, administrar y vender bienes de todas clases, y, por tanto, podrá admitir los donativos y subvenciones que puedan concedérsele, los cuales acrecerán el capital de la Caja, a menos que al ser concedidos se haga expresa indicación de su destino.

CAPITULO II

Disposiciones obligatorias.

Artículo 4.º Las cantidades distribuidas en la forma establecida en el apartado c) del artículo 2.º de este Reglamento tienen el carácter de imposiciones obligatorias, a las que se acumularán anualmente intereses en la cuantía fijada por el artículo 4.º del repetido Real decreto de 2 de mayo anterior, y la devolución de las mismas, en su totalidad o en parte, se ajustará a las prescripciones y formalidades que fijan los artículos siguientes.

A los Agentes con derechos a formar parte de la Caja se les entregará un título en que se acredite este extremo y la cantidad abonada en su cuenta como imposición obligatoria.

Artículo 5.º Las imposiciones obligatorias sólo podrán entregarse a los Agentes en su totalidad y con acumulación de intereses, al jubilarse, al inutilizarse totalmente para el servicio o cuanto dejen de prestarlo como Agentes ferroviarios.

Al fallecimiento del Agente tendrán derecho a percibir las imposiciones y sus intereses los herederos de aquél.

Artículo 6.º La entrega total de las imposiciones a los que a ellas tengan derecho, conforme a lo establecido en el artículo 5.º, se hará previa solicitud de los interesados, dirigida a la Junta, acompañando los siguientes documentos:

Para los jubilados o inutilizados en el servicio, certificación en que se acredite el cese en la Compañía en que servía.

Los que causen baja en una Empresa por causa distinta acompañarán a la solicitud igual documento o, en su lugar, testimonio fehaciente a satisfacción de la Junta, que acredite que ha dejado de ser Agente ferroviario. Si el interesado justifica que al cesar en una Compañía ingresa en otra, podrá seguir perteneciendo a la Caja.

Artículo 7.º Se considerarán herederos del Agente fallecido a los efectos de la devolución de las imposiciones de que trata este Reglamento, y por el orden exclusivo que se fija a continuación:

- 1.º La viuda.
- 2.º Los hijos (legítimos y legitimados).
- 3.º Los padres.
- 4.º Los hermanos.

Artículo 8.º En caso de fallecimiento del Agente,

los documentos que han de acompañarse a la petición de reintegro serán:

- 1.º Para la viuda:
 - a) Certificación de defunción del Agente, expedida por el Registro civil.
 - b) Certificación de matrimonio.
- 2.º Para los hijos, además de los anteriores:
 - a) Certificación de defunción de la viuda.
 - b) Certificación de nacimiento de cada hijo.
 - c) Certificación del Registro de tutelas si hay menores.

3.º Para los padres:

- Si el Agente era soltero:
- a) Certificación de nacimiento del Agente.
 - b) Certificación de defunción.
 - c) Fe de soltería.
 - d) Certificación de matrimonio de los padres.
- Si el Agente hubiera estado casado:
- a) Certificación de nacimiento del Agente.
 - b) Certificación y defunción del mismo y de la viuda e hijos si los tuvo.
 - c) Certificación de matrimonio de los padres.

4.º Para los hermanos:

Los mismos documentos que para los padres, y además:

- a) Certificación de defunción de éstos.
- b) Certificación de nacimiento de cada uno de los hermanos.

Tanto para los hijos como para los hermanos, además de los documentos expresados será preciso declaración suscrita por tres imponentes de la Caja o información ante la Autoridad municipal en que se acredite el número de hijos o de hermanos.

Todas las certificaciones expedidas fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deben estar legalizadas en debida forma.

Con los documentos a la vista se acordará el pago por la Junta, si a su juicio está justificado el derecho de los reclamantes.

CAPITULO III

Anticipos.

Artículo 9.º La Junta, a petición de los interesados, podrá conceder anticipos hasta un importe igual al 50 por 100 de las imposiciones obligatorias:

1.º En caso de enfermedad del Agente o su familia, justificada a juicio de la Junta.

2.º Si el Agente o alguno de sus hijos, al pasar al servicio militar, quisiera reducir el tiempo de permanencia en filas.

3.º Para mejorar o anticipar el disfrute de las pensiones de vejez, viudedad u orfandad que tuviese contratadas con la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España o con otra entidad de previsión.

4.º Para pago de los derechos de títulos académicos o profesionales del imponente, esposa e hijos.

Artículo 10. Entiéndese por familia, a los efectos del anticipo, la esposa y los hijos y solteros y sin emancipar.

A la solicitud del anticipo en caso de enfermedad será necesario acompañar certificación facultativa, y de ser los hijos los que padezcan la enfermedad, justificar que reúnen los requisitos del párrafo anterior.

Si el anticipo se solicita para reducción del servicio militar, habrá de acompañarse a la instancia certificación de que el que pretende utilizar ese beneficio está comprendido en el alistamiento.

Si se desea destinar el anticipo a mejoras de pen-

sión, antes de concederse, y aparte los antecedentes e informes que se consideren necesarios, habrá de oírse el de la entidad en que el Agente tuviese contratadas las pensiones, y en todo caso, el importe del anticipo se entregará directamente por la Caja a la entidad aseguradora.

Cuando se solicite para la obtención de títulos a que se refiere el caso 4.º del artículo 9.º, será necesario acompañar a la solicitud la certificación de estudios correspondientes.

Artículo 11. Tanto las entregas totales como los anticipos tendrán lugar en el término de cinco días, a contar de aquél en que queden acordadas por la Junta.

Para el cómputo de intereses se tendrá en cuenta lo que se establece a ese fin en el párrafo segundo del artículo 12 para las imposiciones voluntarias.

La liquidación de intereses en el caso de reintegro total se hará, por lo que se refiere al año en curso, al tipo fijo del 4 por 100 anual y hasta la fecha de la baja en la Compañía en que preste sus servicios el Agente

CAPITULO IV

Imposiciones voluntarias.

Artículo 12. Los Agentes que pertenezcan a la Caja podrán hacer en la misma imposiciones voluntarias, a las que abonará el mismo interés que a las obligatorias.

Para el abono de intereses se entenderá que las imposiciones empiezan a devengarlos los días 1 y 16 de cada mes siguientes al día de su entrega y dejan de devengarlos los días último y 15 de cada mes anteriores al reintegro.

Las imposiciones voluntarias y sus intereses podrán retirarse a voluntad del Agente. En el caso de reintegro total se liquidarán los intereses correspondientes al año en curso al tipo fijo del 4 por 100 anual.

La liquidación normal de intereses se hará en 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13. Por el importe de cada imposición voluntaria se entregará al Agente un resguardo de la misma. Dicho resguardo será talonario, quedando la matriz en las oficinas de la Caja.

Los reintegros totales y a cuenta se harán contra recibo suscrito por el interesado.

Artículo 14. Las cantidades que por reintegro se soliciten serán satisfechas:

1.º Para los Agentes con residencia en Madrid: si son parciales, al día siguiente hábil de la petición y a las horas normales de oficina en la Caja. Si son totales, a los cinco días hábiles de la solicitud.

2.º Para los Agentes que residan fuera de Madrid, dentro de los cinco días de entrada de la petición en las oficinas.

Artículo 15. Para las imposiciones y reintegros voluntarios se fija el límite mínimo de 50 pesetas, a excepción de cuando el reintegro sea por saldo de cuenta.

Artículo 16. Las imposiciones voluntarias serán devueltas forzosamente al Agente o a sus herederos al hacerles entrega de las obligatorias.

Artículo 17. Los Agentes podrán solicitar en todo tiempo noticias del saldo de sus cuentas en la Caja.

CAPITULO V

Gobierno de la Caja.

Artículo 18. La Junta administrativa de la Caja estará constituida por un representante del Consejo

Superior de Ferrocarriles, un representante del Instituto Nacional de Previsión, un representante del Ministerio de Hacienda, tres obreros representantes de las agrupaciones existentes, un representante de los obreros no asociados, un representante de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España y un representante de las Compañías de ferrocarriles.

Artículo 19. De entre los miembros de la Junta se nombrará libremente por el Ministerio de Fomento los que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Secretario. La Junta designará en cada caso a los que en ausencias y enfermedades hayan de sustituirlos.

Artículo 20. La Junta celebrará, por lo menos, una sesión al mes, y en ella se aprobarán las cuentas del anterior y se tratarán los asuntos que a su deliberación se sometan por el Presidente y especialmente la adquisición y venta de valores.

Artículo 21. Para los asuntos de trámite que el Presidente entienda que no pueda resolver por sí, y para los de urgencia, habrá una Comisión delegada de la Junta, que estará formada por el Presidente y dos Vocales que serán elegidos por la propia Junta, asistiendo el Secretario en concepto de Jefe de la Oficina, con voz, pero sin voto.

La Comisión delegada se reunirá una vez a la semana. Y si en el examen de los asuntos encontrase alguno que no creyera conveniente resolver por su importancia, lo someterá a la resolución de la Junta en pleno, a la que, en todo caso, dará cuenta de lo actuado, no siendo asuntos de trámite.

A propuesta de la Junta, el Ministro de Fomento podrá suprimir esta Comisión delegada cuando, por estar ya realizando su misión normalmente y considerar constituida y organizada de un modo definitivo la Caja, estime no ser necesarias sus funciones.

Artículo 22. No obstante lo establecido anteriormente, uno y otro organismo podrán reunirse además cuando, a juicio del Presidente, haya algún asunto cuya resolución no pueda demorarse hasta la reunión semanal o mensual siguiente, o cuando los asuntos a resolver sean tan numerosos que no baste una sesión para terminarlos. Previo acuerdo del Presidente, también podrá reunirse cuando lo solicite algún Vocal, exponiendo la urgencia de la cuestión que haya de ser objeto de deliberación.

Artículo 23. Los miembros de la Junta percibirán por la asistencia a la misma o a la Comisión delegada las dietas de 30 pesetas por sesión.

Los Vocales que residan fuera de esta Corte percibirán además una indemnización de 20 pesetas por día de estancia en Madrid.

Artículo 24. Son facultades del Presidente:

1.º Representar a la Caja ante toda clase de Autoridades y ante la Administración pública, ejerciendo las acciones y derechos que a la Caja correspondan.

2.º Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios.

3.º Ejercer la función de Ordenador de Pagos de la Caja.

4.º Proponer a la Junta el nombramiento del personal y la gratificación que a cada uno se señale.

5.º Autorizar con su firma los nombramientos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.

6.º Señalar el orden del día para la Junta.

7.º Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión delegada, autorizando con su visto bueno las actas de una y otra.

8.º Proponer a la Junta la adecuada inversión de fondos, así como las ventas de valores, solicitando la correspondiente autorización ministerial.

9.º Cuidar de que por el Cajero-Habilitado se realice el cobro de las cantidades que correspondan a la Caja y disponer los arqueos, que deberán efectuarse a lo menos una vez al mes.

Artículo 25. El Secretario será el Jefe de todo el personal retribuido y tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de la Oficina y la vigilancia de los mismos.

Ejercerá además funciones interventoras en cuanto se relacione con los ingresos y pagos y toma de razón de los documentos y cuentas de Caja.

Artículo 26. Es misión del Secretario:

1.º Llevar el Libro de Actas de la Junta y de la Comisión delegada y expedir las certificaciones de ellas o de algún acuerdo consignado en las mismas.

2.º Firmar y expedir las citaciones y anuncios.

3.º Intervenir todo documento de ingreso o pago en Caja.

4.º Redactar una Memoria anual de los trabajos realizados por la Junta, que con el Balance se elevará al Ministro de Fomento.

5.º Informar en cuantos asuntos acuerde la Junta y realizar los trabajos que ella o el Presidente le encomienden.

6.º Autorizar con su firma las comunicaciones y documentos que no sean privativos del Presidente, y siempre por orden de éste, las que se dirijan a Autoridades, Corporaciones y Empresas.

CAPÍTULO VI

Administración.

Artículo 27. Los fondos de la Caja se custodiarán en cuenta corriente, abierta en el Banco de España a nombre de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios. Para retirar fondos de la cuenta corriente será preciso que los talones vayan firmados por el Presidente, el Secretario y el Cajero.

Para las atenciones de momento habrá una cantidad en la Caja de la Junta, y el importe de ella no podrá exceder de 2.000 pesetas.

El saldo de la cuenta corriente en el Banco de España se procurará que no exceda de 100.000 pesetas.

Artículo 28. Las inversiones de valores se harán, previo acuerdo de la Junta, por cantidades de 25.000 pesetas como minimum.

La venta de valores para reintegro de imposiciones, en el caso de no disponer de metálico, se hará en la cantidad precisa a tal fin, previa propuesta del Presidente de la Junta y con la autorización del Ministro de Fomento.

Artículo 29. Los valores que constituyan la cartera de la Caja de Socorros y Ahorros se depositarán, a nombre de la misma, en el Banco de España o en la Caja Ferroviaria del Estado.

Artículo 30. Los intereses de los valores depositados en el Banco de España o en la Caja Ferroviaria del Estado se abonarán directamente a la cuenta corriente de la de Socorros y Ahorros en la primera de las citadas entidades, las cuales quedan autorizadas para proceder en igual forma en caso de amortización de títulos u obligaciones que tengan en depósito.

Artículo 31. A los gastos de administración se atenderá con la subvención que a tal efecto se consigna en el presupuesto del Ministerio de Fomento

a favor de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios.

Artículo 32. Para atender a la depreciación que puedan tener los valores que constituyan la cartera de la Caja se formará una reserva que se nutrirá con los sobrantes de gastos de administración o con otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33. Para los pagos a los Agentes o a sus familias utilizará la Caja, en cuanto sea posible, la mediación de las Compañías de Ferrocarriles o la de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, en la forma que con ella se convenga, puesto que de una parte la mayoría de los perceptores residen fuera de Madrid, y de otra, en las Pagadurías de las primeras pueden aportarse testimonios de conocimiento, y en cuanto a la Asociación, cuenta con una organización adecuada.

Artículo 34. Si razones de economía o de otra índole lo aconsejaren, la Junta podrá utilizar, no sólo para las operaciones de Caja, sino para las de Oficina y Contabilidad, los mismos empleados que actualmente tiene la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España; pero siempre que las operaciones de una y otra se lleven con absoluta independencia en todos sus extremos.

Disposiciones adicionales y transitorias.

1.ª Las Compañías de ferrocarriles quedan obligadas a comunicar a la Caja de Socorros y Ahorros la jubilación, inutilidad, cese en el servicio y fallecimiento de los Agentes que estaban en activo servicio en 30 de junio de 1926 y que están comprendidos en las listas que para pagar los atrasos hasta fin del expresado periodo han remitido a la Junta de la Caja.

2.ª Las imposiciones y sus intereses que, en el plazo de cinco años, no se retiren por los que a ellas tengan derecho, prescribirán; y su importe se destinará por partes iguales a la reserva de fluctuación de valores y al Colegio de Huérfanos de Agentes Ferroviarios.

Igual prescripción y destino se dará a las cantidades que correspondan a los Agentes ferroviarios con arreglo a los apartados b), c) y e) del artículo 2.º de este Reglamento y no se hagan efectivas por los mismos o sus familias en el plazo de cinco años.

3.ª En el caso de liquidación de la Caja, las cantidades que queden sin entregar por la Comisión liquidadora que al efecto se nombre se destinarán al Colegio de Huérfanos nombrado.

4.ª Las relaciones y liquidaciones que hayan de formarse para la entrega de las cantidades a que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 2.º de este Reglamento deberán ser aprobadas por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

5.ª Las imposiciones obligatorias, al constituirse la Caja, no empezarán a devengar intereses hasta el 1 de octubre de 1928.

Madrid, 3 de julio de 1928.—Aprobado por Su Majestad.—Benjumea.

(Gaceta 7 julio 1928).

Ministerio de la Gobernación**REALES ORDENES**

Núm. 676.

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad tres aparatos previsoros de incendios de las cintas cinematográficas, propiedad uno de D. Vicente Peris Miró, domiciliado en esta Corte en la calle de Cava Baja, número 42; otro denominado "Universal"; de D. Juan Torras Giralt, que tiene su domicilio en la calle de Cristina, núm. 5, 3.º 1.ª, de Barcelona, y el tercero, denominado "Cides", propiedad de D. Daniel Ciudad y García y D. Arquímedes Saludes Simón, ambos domiciliados en la calle de Espinosa, núm. 4, de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tres mencionados aparatos queden incluidos también entre los que se mencionan, como autorizados en las Reales órdenes de 31 de enero, 11 de febrero, 30 de marzo y 1.º de abril últimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1928.

Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid; Militar de Algeciras, Comandantes militares de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón.

(Gaceta 7 julio 1928).

Núm. 677.

Ilmo. S.: Vacantes varias plazas de Directores Médicos de Estaciones sanitarias de puertos:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior de 3 de marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de marzo de 1920 y Real decreto de 29 de marzo de 1927, Gaceta del 31,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a concurso reglamentario para proveer dichas plazas y sus reultas entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, atendándose al siguiente orden de prelación:

1.º Médicos activos y excedentes que pertenezcan a la rama de Sanidad exterior; y

2.º Médicos en servicio activo del Cuerpo de Sanidad Nacional, cualquiera que sea la rama a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 5 de julio de 1928.

Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 7 julio 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros**REAL ORDEN**

Núm. 1.424.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Augusto Marín García, de Herrera de los

Navarros, prórroga de seis meses para poner en práctica la autorización otorgada por Real orden inserta en la Gaceta de 13 de marzo último, de traslado de un molino harinero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1928.—P. D., El Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 8 julio 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.134.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**CIRCULAR**

El Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta capital, me dá cuenta de que el día 10 del actual, se fugaron de dicho establecimiento los dementes Isidro Lisandra Vitores y Manuel Gaspar Inés, de 30 y 47 años de edad, naturales de esta ciudad y de Illueca, de esta provincia respectivamente.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su detención, dando inmediatamente cuenta a este Gobierno.

Zaragoza, 14 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.133.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la contratación de obras y servicios municipales fué aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo de las hierbas y caza del Acampo del Hospital, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el día 31 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 4 de julio de 1928.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.111.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Talamantes, con motivo de la construcción de la carretera de Bulbuenta a Talamantes, trozo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Talamantes la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 11 de junio de 1928, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 10 de julio de 1928. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 3.119.

Aguas.—Nota-anuncio.

Se anuncia al público que D. Braulio Santa María Bermúdez, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario, D. Braulio Santa María Bermúdez.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Najima.

Término municipal donde radica la toma, Pozuel de Ariza.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, se dá un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado

y precintados en horas hábiles de oficina antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero.

Zaragoza, 7 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, P. A. Jesús Ramírez.

Núm. 3.000.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Ramón Marín Marín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aranda de Moncayo; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1908 a 1914, de esta población, aparece la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombre de los deudores, años y débitos.

Hipólito Gea Andaluz, 1910 a 1914, 323⁶⁶ pesetas.

Fernando García Martínez, 1910 a 1914, 354⁷⁷ pesetas.

Pascual Andaluz Modrego, 1909 a 1914, 301⁷⁸ pesetas.

Manuel Cabeza Gómez, 1909 a 1914, 645⁸⁹ pesetas.

Mariano Cabeza López, 1909 a 1914, 821²⁵ pesetas.

Juan Gea Rodrigo, 1909 a 1914, 458'56 pesetas.

Vicente Marco Modrego, 1908 a 1914, 350'67 pesetas.

Santos Pérez Pérez, 1908 a 1914, 459'02 pesetas.

Francisco Ruiz Horno, 1908 a 1914, 1.165'69 pesetas.

Joaquín Revuelto García, 1908 a 1914, 687'83 pesetas.

Aranda de Moncayo, a dos de julio de mil novecientos veintiocho.—El Recaudador, Ramón Marín.

SECCIÓN SEXTA

Arándiga. N.º 3.147.

D. Cristóbal Royo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Arándiga;

Hago saber: Que desierta por falta de concursantes la plaza de Veterinario e Inspector de carnes y Sanidad pecuaria de dicha villa, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio, se anuncia para su provisión, por cuarta vez, a fin de que los que aspiren a desempeñarla en propiedad presenten sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas en el término de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, finados los cuales se proveerá.

Dado en Arándiga, a 13 de julio de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Royo.

Caspe. N.º 3.140.

Para conocimiento general y de cuantos pudieran por cualquiera causa tener interés en el mismo, se hace saber que el concurso de obras con aportación de capital para llevar a efecto las de abastecimiento de aguas y red de alcantarillado de esta ciudad, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del día siete del que cursa y en la *Gaceta de Madrid* del día veintinueve de junio último, se suspende hasta nuevo acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Caspe, a 14 de julio de 1928.—El Alcalde, José Latorre.—El Secretario accidental, Mariano Rivas.

Castiliscar. N.º 3.150.

No habiéndose presentado aspirantes para la vacante de titular de Farmacia de este pueblo, no obstante los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncia nuevamente dicha vacante, cuya dotación anual es 250 pesetas, más el importe del suministro de medicamentos a pobres con arreglo a la tarifa oficial, admitiéndose solicitudes por treinta días, a contar de la publicación en dicho periódico.

Castiliscar, 16 de julio de 1928.—El Alcalde, Irineo Arbués.

Daroca. N.º 3.148.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de Daroca, con los pueblos de Balconchán, Nombrevilla, Retascón, Val de San Martín y Valdehorna, se anuncia a concurso de méritos para que los que se crean con derecho a ella puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo como sueldo el veinte por cien de lo asignado al médico titular.

Daroca, 13 de julio de 1928.—El Alcalde, Manuel Gil.

El Burgo de Ebro. N.º 3.136.

La recaudación del primero y segundo trimestre del reparto de utilidades de este pueblo y año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 23 y 24 del actual como primer período, y el día 31 del actual como segundo período voluntarios; los que resulten morosos, incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos posean fincas y obtengan rentas en este término municipal.

El Burgo de Ebro, 14 de julio 1928.—El Alcalde, Andrés Guitarte.

La Joyosa.

Plantilla de los funcionarios y empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo de 1928, a los efectos del artículo 5.º de dicho cuerpo legal.

Funcionarios administrativos: 1.º D. Sotero Calavia Puerta, Secretario-Interventor.

Funcionarios técnicos: 1.º D. Luis Irache Sanz, Inspector municipal de Sanidad. 2.º D. José Andrés Sangrós, Inspector municipal de carnes y mercados y de Higiene y Sanidad pecuarias.

Empleados subalternos: 1.º Pascual Terraz Supervía, Guardia municipal interino. 2.º Florencio Martínez Fabre, Alguacil municipal.

Cuya plantilla se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

La Joyosa, 10 de julio de 1928.—El Alcalde, Carlos Casabona.

Miedes. N.º 3.131.

Formado por la Junta general el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, motivado por la formación del nuevo Catastro parcelario, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a los efectos del último párrafo del art. 510 del Estatuto municipal.

Miedes de Aragón, 15 de julio de 1928.—El Presidente, José María Puig de Asagra.

Monegrillo. N.º 3.149.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provin-

cia, número 268, del día 12 de noviembre último, se anuncia nuevamente la provisión del cargo de Farmacéutico titular de este Municipio y su agregado Farlete, con la dotación, por residencia y medicamentos a pobres, que en el citado anuncio se hace constar.

Las solicitudes a esta Alcaldía, en el término de treinta días.

Monegrillo, 13 de julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Villadoz.

A los efectos de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo del año actual y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comunico a V. E. que la plantilla de los empleados de este Municipio se halla formada únicamente por el Secretario de esta corporación D. Eustaquio Catalán Lafuente.

Villadoz, 11 de julio de 1928.—El Alcalde, Calixto Gaudioso.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

Núm. 3.121.

BERNAL COTS, Ricardo; de 32 años, viudo, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de abandono de menores; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, de no prestar la fianza señalada al efecto acordado en sumario núm. 266 de 1928.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.122.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento a carta-orden de la causa núm. 48 de 1926, sobre injurias contra Alberto Dopazo Segade, se hace saber a éste

que su Procurador D. Enrique Iranzo ha cesado en el ejercicio de su profesión, y se le requiere para que en término de quinto día nombre otro que le represente; apercibiéndole que de no hacerlo le será designado de oficio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a trece de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.135.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y citación de remate.

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se hace saber a D. Pablo Serna, cuyo actual domicilio se desconoce, que por esta circunstancia, y en virtud de la demanda ejecutiva formulada contra el mismo con D. Emilio Gracia Amorós, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil, en reclamación de mil doscientas pesetas de principal, importe de dos letras de cambio, más los gastos de protesto, intereses legales y costas se ha procedido sin previo requerimiento de pago al embargo sobre el derecho a retraer que se reservó el expresado Sr. Serna al vender la casa número setenta y siete de la calle de San Blas de esta ciudad, según escritura otorgada ante el Notario señor López de Haro.

A la vez se cita de remate al referido Pablo Serna, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por último se hace saber al propio Sr. Serna en la secretaría del infrascripto podrá hacerse cargo de copia de la demanda y documentos adjuntos a la misma.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a once de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO